

Lima, Miércoles 20 de Julio de 1983

Regístrese y comuníquese.  
MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**DECLARAN IMPROCEDENTE RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR VARIOS CAMPESINOS**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00389-83-AG/DGRAAR**

Lima, 03 de Junio de 1983.

Visto el recurso de apelación interpuesto por don Félix Huaroto Loza y otros, contra la R.D. N° 297-82-DGRA/AR expedido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

**CONSIDERANDO:**

Que, la indicada Dirección General, ha expedido la R.D. N° 297-82-DGRA/AR de fecha 6 de Abril de 1982, mediante la cual, se resuelve transferir a la Dirección General de Bienes Nacionales del Ministerio de Vivienda y Construcción el fundo "Huanábano-Bajo", de 54 Has. 7,000 m<sup>2</sup>., ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha del departamento de Ica; para que a su vez, ésta sea transferida en adjudicación a favor del Fondo de Fomento Agropecuario de Chíncha-FONAGRO-CHINCHA;

Que, contra la mencionada Resolución, los campesinos don Félix Huaroto Loza, Jeremías Salhuana Salazar y otros doce feudatarios del precitado fundo, interpusieron recursos de Impugnación de fecha 23 de Julio de 1982 (fs. 116), expresando que, la Resolución impugnada contraviene disposiciones expresas del D.L. 17716, ya que los recurrentes son trabajadores directos del mencionado fundo y siempre estuvieron al servicio de la misma, por lo que tienen derecho adquirido para ser adjudicatarios con carácter prioritario del predio "Huanábano-Bajo". Igualmente, precisan que en la secuela del proceso, acreditaron en forma incontrovertible, el derecho que les asiste a ser considerados como adjudicatarios por mandato de la Ley de Reforma Agraria.

Que, teniendo en cuenta, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º, Inciso 1º del Decreto Ley N° 22936 y Art. 3º del Decreto Supremo N° 072-80-AA, en concordancia con el Art. 158, Inciso "d" Numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por R.M. N° 00298-81-AG-DS., el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los procedimientos administrativos sobre adjudicación de tierras y otros bienes agrarios, constituyen resoluciones expedidas en Segunda y última instancia; en consecuencia, en el presente caso, con la expedición de la Resolución Directoral impugnada, ha quedado

**El Peruano**

legalmente agotada la vía administrativa para todos sus efectos, por lo tanto, el recurso impugnatorio presentado por don Félix Huaroto Loza y otros, deviene ser improcedente, por cuanto la ley no concede dicha acción. En todo caso, se deja a salvo el derecho que les corresponde a los opositoristas, a efecto de que éstos pueden hacer valer su derecho ante la autoridad judicial competente, como corresponde a ley;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

Declarar improcedente el recurso impugnatorio formulado por los campesinos don Félix Huaroto Loza y otros, contra la R.D. N° 297-82-DGRA-AR expedido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**OTORGAN TITULO DE PROPIEDAD A LA COMUNIDAD NATIVA "NUEVA VIDA", EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00492-83-AG/DGRAAR**

Lima, 20 de junio de 1983.

**VISTO:** El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO, en armonía con lo previsto en el Art. N° 14º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machiguenga en el Folio N° 32 del Tomo N° 1 del Registro de Comunidades Nativas, según Resolución Directoral 0057-80-DR.AA. de fecha 27 de febrero de 1980;

Que, la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" integrada por quince (15) familias, que comprende una superficie total de NUEVE MIL QUINIENTAS TRENTISEIS HECTAREAS (9,536 Hás.) ubicado en la Región de Ceja